

— Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén: 36,06 euros.

- Hasta 5 plazas: 72,12 euros.
- Hasta 10 plazas: 108,18 euros.
- Hasta 15 plazas: 144,24 euros.
- Hasta 20 plazas: 180,30 euros.

— Placa de vado permanente homologada: 36,06 euros.

Los beneficiarios de entrada de vehículos están obligados a efectuar la señalización de las mismas, mediante la instalación de la oportuna placa homologada, que deberán adquirir en el Ayuntamiento, previo pago de la correspondiente tarifa. En el caso de baja, la placa deberá ser entregada a la Administración junto con la petición, sin la cual no podrá ser concedida la baja.

Exenciones

Art. 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Para las personas con una minusvalía de, como mínimo, el 33 por 100, la reserva de plaza en la vía pública será gratuita, así como la tarjeta de estacionamiento.

Gestión

Art. 8. 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán por los períodos anuales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración, acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada, mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Período de devengo

Art. 9. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia. Cuando se ha producido el aprovechamiento sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de inicio de dicho aprovechamiento.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el devengo periódico de ésta tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo coincidirá con el año natural.
- c) El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por semestres naturales en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del uso del servicio.
- d) Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Pago

Art. 10. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la entidad bancaria colaboradora, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en la matrícula de esta tasa, por años naturales en las entidades bancarias colaboradoras, en el período que establezca el órgano municipal competente.

Infracciones y sanciones

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas

correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Se acuerda someter dicha ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Torrejón de Velasco, a 20 de enero de 2004.—El alcalde-presidente, Juan Antonio García González.

(03/1.488/04)

TORREJÓN DE VELASCO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Mediante acuerdo plenario de 16 de enero de 2004 se resolvió la reclamación presentada frente a la aprobación provisional de la siguiente ordenanza y se aprobó definitivamente, entrando en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 34 REGULADORA DE LA CAPTACIÓN SOLAR PARA USOS TÉRMICOS

Objeto

Artículo 1. El objeto de la presente ordenanza es regular la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas, en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Torrejón de Velasco que cumplan las condiciones establecidas en esta norma.

Edificaciones y construcciones afectadas

Art. 2. 1. Las determinaciones de esta ordenanza son de aplicación a los supuestos en que concurran conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Realización de nuevas edificaciones o construcciones o rehabilitación, reforma integral o cambio de uso de la totalidad de los edificios o construcciones existentes, tanto si son de titularidad pública como privada. Se incluyen los edificios independientes que pertenecen a instalaciones complejas.
- b) Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los previstos en el artículo siguiente.

2. Las determinaciones de esta ordenanza serán, asimismo, de aplicación a las piscinas de nueva construcción.

Usos afectados

Art. 3. 1. Los usos que quedan afectados por la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para el calentamiento del agua caliente sanitaria, son:

- Viviendas.
- Hoteles y cárceles.
- Educativo.
- Sanitario.

- Deportivo.
- Comercial.
- Cualquier otro que comporte un consumo de agua caliente sanitaria.

2. Para el caso de calentamiento de piscinas quedan afectados todos los usos, tanto si se trata de piscinas cubiertas como descubiertas.

3. Todos estos usos han de entenderse en el sentido en que se definen en las normas urbanísticas vigentes en este municipio.

Garantía del cumplimiento de esta ordenanza

Art. 4. 1. Todas las construcciones y usos a los que, según el artículo 2 es aplicable esta ordenanza, quedan sometidos a la exigencia de otorgamiento de licencia de actividad y funcionamiento o licencias equivalentes.

2. En la solicitud de la licencia de actividad se deberá adjuntar el proyecto básico de la instalación de captación y utilización de energía solar con los cálculos analíticos correspondientes para justificar el cumplimiento de esta norma. En el caso de que, según el RITE (Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios), la instalación no necesite proyecto, este se sustituirá por la documentación presentada por el instalador, con las condiciones que determina la instrucción técnica ITE 07 de dicho Reglamento, debiendo igualmente quedar justificado en la memoria correspondiente el cálculo del cumplimiento de esta norma.

3. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento o apertura o licencia equivalente que autorice el funcionamiento y la ocupación tras la realización de las obras requerirá la presentación de un certificado de que la instalación realizada resulta conforme al proyecto, realizado según el modelo del apéndice 06.1 del RITE y emitido por técnico competente. Deberá estar visado por colegio oficial correspondiente y contendrá como mínimo:

- a) Memoria que incluya:
 - Configuración básica de la instalación.
 - Descripción general de las instalaciones y sus componentes.
 - Criterios generales diseño: dimensionado básico. Diseño del sistema de captación, con justificación de la orientación, inclinación, sombras e integración arquitectónica.
 - Descripción del sistema de energía auxiliar.
 - Justificación de los parámetros especificados en esta ordenanza.
- b) Planos, incluyendo esquema del sistema de captación con su dimensionado.
- c) Presupuesto de instalaciones.

4. Entre la documentación que es necesario aportar para solicitar la licencia de primera ocupación o la licencia de funcionamiento, deberá figurar copia del certificado de la instalación, otorgado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

5. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento o de la eficacia jurídica de la licencia de primera ocupación o licencia equivalente que autorice el funcionamiento y la ocupación tras la realización de las obras requerirá la presentación de un certificado de que la instalación realizada resulta conforme al proyecto. Dicho certificado se efectuará en la forma que fije la legislación sectorial vigente y deberá ser emitido por técnico competente.

La mejor tecnología disponible

Art. 5. 1. La aplicación de esta ordenanza se realizará en cada caso de acuerdo con la mejor tecnología disponible.

2. Las licencias reguladas en esta ordenanza quedan sometidas a la reserva de modificación no sustancial de su clausulado a los efectos de permitir la permanente adaptación a los avances tecnológicos.

3. Las instalaciones solares deberán proporcionar un aporte mínimo que se anejará a esta ordenanza, en función de la demanda de agua caliente sanitaria.

Requisitos de las instalaciones y normativa aplicable

Art. 6. 1. Las instalaciones solares deberán proporcionar un aporte mínimo del 60 por 100. Se podrá reducir justificadamente

este aporte solar, aunque tratando de aproximarse lo máximo posible, en los siguientes casos:

- a) Cuando se cubra dicho porcentaje de aporte en combinación con equipos que permitan el aprovechamiento de energías renovables o residuales procedentes de instalaciones térmicas.
- b) Cuando el cumplimiento de este nivel de producción suponga sobrepasar los criterios de cálculo que marca el RITE.
- c) Cuando el emplazamiento no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo.
- d) Para el caso de edificios rehabilitados, cuando existan graves limitaciones arquitectónicas derivadas de la configuración previa.

2. Las instalaciones de energía solar de baja temperatura deberán cumplir la legislación vigente en cada momento, y les resulta especialmente de aplicación la Ley 21/1992 de Industria en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones y el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) aprobado por Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio.

Protección de paisaje

Art. 7. 1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales. Asimismo tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

2. La instalación de los paneles en las edificaciones, deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- Cubiertas inclinadas: podrán situarse paneles de captación de energía solar en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de su plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. En el caso de edificios catalogados pertenecientes a APE de colonias o de cascos históricos se deberá cumplir lo señalado en sus normas urbanística.
- Cubiertas planas: los paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 375 centímetros de altura, medido desde la cara superior del último forjado. El peto de cubierta debe prolongarse con elementos traslucidos hasta la altura máxima del panel. No será necesario prolongar el peto citado siempre que la distancia media desde la parte más próxima del panel al plano de fachada sea igual o superior que la distancia existente entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel. En el caso de edificios catalogados, la solución que se aplique será la que dictamine favorablemente del órgano municipal competente.
- Fachadas: podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, con la misma inclinación de estas y sin salirse de su plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio.
- Cualquier otro solución, para la implantación de paneles solares, distinta de las anteriores señaladas, no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la localidad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana y de la presente ordenanza, lo incumpla.

3. Queda prohibido de forma expresa, el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones que sirvan, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

4. En las obras de nueva planta y sustitución, el diseño y composición del edificio tendrá en cuenta las condiciones de inclinación

y orientación más favorables para el rendimiento óptimo de los paneles de captación de energía solar.

Empresas instaladoras

Art. 8. 1. Las instalaciones habrán de ser realizadas por empresas instaladoras conforme a lo previsto en el artículo 14 del RITE y sólo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada. En el proyecto de instalación deberá siempre aportarse las características de los elementos que la componen.

Obligaciones de comprobación y mantenimiento

Art. 9. 1. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar, están obligados a su utilización y a realizar las operaciones de mantenimiento, incluidas las mediciones periódicas, y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficiencia.

2. Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta ordenanza deben disponer de los equipos adecuados de medida de energía térmica y control de la temperatura, del caudal y de la presión, que permitan comprobar el funcionamiento del sistema.

3. Serán responsables del mantenimiento de la instalación, sus propietarios o titulares, con independencia de que su utilización sea individual o colectiva.

Inspección, requerimientos y órdenes de ejecución

Art. 10. 1. Los servicios técnicos municipales podrán realizar inspecciones en las instalaciones del edificio para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta ordenanza.

2. Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza.

3. El Ayuntamiento Pleno podrá encomendar la realización de inspecciones en los edificios para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta ordenanza en otras Entidades públicas territoriales u organismos públicos.

Suspensión de obras y actividades

Art. 11. 1. El alcalde es competente para ordenar la renovación de las licencias y la suspensión de las obras de edificios y usos en los mismos que se realicen incumpliendo esta ordenanza de acuerdo con la legislación urbanística.

Ayudas

Art. 12. 1. Para facilitar la aplicación de esta ordenanza el Ayuntamiento podrá aprobar/aprobará anualmente una línea de bonificaciones para incentivar a propietarios y promotores.

Protección de la legalidad

Art. 13. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el órgano competente del Ayuntamiento y por el procedimiento previsto para cada una de ellas:

- a) Restitución del orden urbanístico vulnerado, que se regirá por lo establecido en los artículos 193 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid.
- b) La imposición de sanciones a los responsables, que se ejercerá observando el procedimiento establecido en la legislación general del procedimiento administrativo común y por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Infracciones y sanciones

Art. 14. El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente ordenanza se considerará infracción susceptible de sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2001.

La calificación de las infracciones y las sanciones a imponer por su comisión, se regirá por lo establecido en los artículos 204, 207 y 224 de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Graduación de las sanciones

Art. 15. En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad o dolo, entidad de falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes contenidas en los artículos 206 y 208 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

Se acuerda someter dicha ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y el transcurso del plazo previsto en el artículo 65 de la Ley de Bases del Régimen Local.

En Torrejón de Velasco, a 20 de enero de 2004.—El alcalde-presidente, Juan Antonio García González.

(03/1.487/04)

TRES CANTOS

LICENCIAS

Número de expediente: 0073-C/73.

Actividad: bar-restaurante. LEP.

Emplazamiento: Sector Alba, número 1.

Titular: "Grupo Hostelero Carnivore, Sociedad Limitada".

Se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de referencia, lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Tres Cantos, a 10 de diciembre de 2003.—La alcaldesa, PD, la técnico de Administración General, Purificación Vicente Torres.

(02/17.697/03)

TRES CANTOS

LICENCIAS

Número de expediente: 0089-C/03.

Actividad: pista de patinaje. LEP.

Emplazamiento: Sector Pintores Parque Pintor Antonio López.

Titular: Ayuntamiento de Tres Cantos.

Se está tramitando expediente municipal para el ejercicio de la actividad de referencia, lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Tres Cantos, a 12 de diciembre de 2003.—La alcaldesa, PD, la técnico de Administración General, Purificación Vicente Torres.

(02/617/04)